



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE  
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 63/2019

Mérida, Yucatán, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo el catorce de mayo del presente año, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En fecha catorce del mes y año que transcurren, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, en el cual se manifestó lo siguiente:

*"Buenos días, requiero todas las constancias que integran la cuenta pública de septiembre 2018 a febrero 2019, incluyendo los anexos del estado de actividades y todos los documentos que se relacionan con la ejecución de los recursos públicos. Es de precisar que estas las solicito en versiones digitales, para que sean enviadas al correo que señalo desde esta solicitud ciudadana". (Sic)*

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

**SEGUNDO.** Del estudio efectuado a la denuncia, se advirtió que los hechos consignados por el particular radican en solicitar a este Órgano Garante, las constancias que integran la cuenta pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, correspondiente al periodo comprendido de septiembre de dos mil dieciocho a febrero de dos mil diecinueve, incluyendo los anexos del estado de actividades y todos los documentos que se relacionan con la ejecución de los recursos públicos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE  
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 63/2019

Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

Al respecto, los artículos 68, 72 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

**Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados**

*Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*

*Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.*

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE  
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 63/2019

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

*Décimo.* El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

*Décimo primero.* Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

*Décimo séptimo.* La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

De la interpretación armónica efectuada a las normatividades antes referidas, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados del Estado, deberán publicar en Internet y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE  
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 63/2019

- 3) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre presuntos incumplimientos por parte del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información.

**TERCERO.** Como resultado de lo antes dicho, se determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, puesto que las manifestaciones realizadas por el denunciante refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información y no a la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia que debe publicar el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que su intención es obtener información generada por dicho Ayuntamiento.

**CUARTO.** Como consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante que para poder acceder a la información que genere o posea el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, debe realizar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado. En este sentido, se informa lo siguiente:

1. En términos de lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización, a través del procedimiento establecido en el título séptimo de la Ley General. Al respecto, el numeral 123 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el 79 de la Ley de la Materia en el Estado, establece que las solicitudes pueden presentarse a través de los siguientes medios:

- a. Por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac>



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE  
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 63/2019

- b. Por escrito en las oficinas de la Unidad de Transparencia, que para el caso del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, se encuentra ubicada en la calle veintiuno, entre veinte y veintidós, de la colonia Centro, del municipio de Telchac Puerto, Yucatán.
- c. Vía correo electrónico; en el caso del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la dirección [telchacpuerto@transparenciayucatan.org.mx](mailto:telchacpuerto@transparenciayucatan.org.mx).
2. De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
- I. Nombre o, en su caso, los datos generales del representante.
  - II. Domicilio o medio para recibir notificaciones.
  - III. La descripción de la información solicitada.
  - IV. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.
  - V. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información señalada en las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante, no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Ayuntamiento, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE  
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 63/2019

su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**TERCERO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

**LIC. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

GMS/EEA